

Asociaciones o Entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación con dos meses de antelación como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

Las solicitudes especificarán el intérprete o grupo cuya actuación se interesa, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

La Dirección General de Cultura podrá llevar a cabo convenios con Ayuntamientos para la realización de un número determinado de actuaciones en su término municipal.

Artículo 8.— Obligaciones del organizador

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la organización y realización del acto, gestionado la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes y de los gastos de organización, publicidad y montaje.

En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

El organismo o entidad organizadora tendrá la obligación de justificar la celebración de las actuaciones que se le concedan en esta Campaña, aportando para ello certificado acreditativo de la realización de la actuación. Asimismo, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la actuación, deberá remitir justificante de haber hecho efectiva a los intérpretes la parte que le correspondiera abonar.

El no cumplimiento de estos requisitos determinará la denegación de posteriores peticiones de actuación.

Artículo 9.— Financiación

El pago de las actuaciones se hará al 50% entre la Consejería de Cultura y Educación y el Ayuntamiento o Entidad organizadora.

El organismo o entidad organizadora podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

Artículo 10.— Atribuciones de la Dirección General de Cultura

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 750.000 pesetas.

Con independencia de lo que se establece para esta Campaña la Dirección General de Cultura podrá incluir dentro de la misma intérpretes cuya selección se hubiera efectuado en otras convocatorias públicas patrocinadas por la propia Consejería, y asimismo, podrá organizar otras actuaciones o ciclos que considere de especial interés.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes con arreglo a la presente Orden se prorroga la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore convocada por Orden de esta Consejería de 3 de enero de 1994 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 23 de febrero).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 27 de enero de 1995.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

ILMOS. SRES. SECRETARIA GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

3144 ORDEN de 28 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se regula la Campaña de Promoción del Teatro para el año 1995.

La experiencia de las anteriores Campañas de Promoción del Teatro, aconsejan mantener esta vía de actuación bajo similares criterios de actuación. De esta manera, la presente Campaña se destina a intérpretes, Compañías o Grupos de carácter profesional y vocacional, residentes o constituidos en la Región, cuya selección queda garantizada por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 de di-

ciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1.— Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación convoca la Campaña de Promoción del Teatro para el año 1995.

La aportación de la Consejería de Cultura y Educación a la Campaña de Promoción del Teatro se hará con cargo a la Partida 15.02.455A.649 del Presupuesto de 1995, y dentro del importe que se asigne a esta materia.

Artículo 2.— Objeto

La Campaña de Promoción del Teatro tiene por objeto estimular y difundir en la Región la actividad de los intérpretes y grupos artísticos profesionales y vocacionales mediante el patrocinio de sus actuaciones.

Artículo 3.— Intérpretes y grupos participantes

Pueden tomar parte en la Campaña los intérpretes, compañías o grupos de carácter profesional y vocacional residentes o constituidos en la Región.

Los interesados podrán presentar hasta dos espectáculos estrenados para su inclusión en esta Campaña.

Artículo 4.— Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª Esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 5.— Documentación de los participantes

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignarán su nombre, dirección y teléfono.

Se remitirá, además, la siguiente documentación:

1.— Fotocopia del D.N.I. del firmante.

2.— Fotocopia del N.I.F./C.I.F., según proceda.

3.— En caso de ser residente en un Municipio de la Región y no constar su domicilio en el D.N.I., se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

4.— Historial artístico.

5.— Título, autor y texto de la obra u obras a representar. En el caso de no existir texto escrito se acompañará una breve sinopsis argumental.

6.— Autorización de la Sociedad General de Autores de España, o del autor en su caso, para la representación de la obra u obras presentadas.

7.— Medios técnicos que se utilizan en el montaje.

8.— Cuadro artístico y técnico

9.— Importe medio de compensación de gastos por cada actuación (Caché) y desglose detallado del mismo.

10.— Público al que preferentemente se dirige el espectáculo.

Los profesionales acompañarán, además:

a) Fotocopia justificante de haber abonado el impuesto de actividades económicas.

b) Justificante de encontrarse en situación de alta y al corriente en cotización en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Cualquier otro requisito exigido en la legislación vigente.

Los vocacionales acompañarán fotocopia del acta de constitución como asociación cultural sin ánimo de lucro.

Artículo 6.— Selección de participantes

La selección de los intérpretes y grupos que tomarán parte en la Campaña la determinará el Director General de Cultura tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Teatro. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes, así como el interés de las programaciones presentadas.

Podrán ser incluidos dentro de esta Campaña aquellos espectáculos seleccionados por primera vez en la convocatoria de 1994, previa su solicitud dentro del plazo que establece la presente Orden.

Serán incluidos asimismo dentro de esta Campaña aquellos espectáculos cuyos montajes resulten subvencionados con arreglo a lo establecido en la presente Orden, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo tres.

La selección realizada se elevará a la Consejera de Cultura y Educación para su aprobación, conteniendo asimismo, el importe de la compensación económica de los gastos que se calculen para cada uno de los espectáculos.

Asimismo, la Dirección General de Cultura podrá realizar convenios por el número de actuaciones que en cada caso se determine, con aquellas compañías o grupos de teatro que así lo hagan constar en la solicitud de admisión de esta Campaña.

Artículo 7.— Obligaciones específicas de los seleccionados

Los intérpretes o compañías de carácter profesional presentarán semestralmente o, en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 1995, fotocopia compulsada de los documentos justificantes de haber satisfecho a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.

Artículo 8.— Solicitud de actuaciones

Las peticiones de los espectáculos seleccionados en la Campaña de Promoción del Teatro podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

En la solicitud deberá figurar: nombre de la compañía o grupo y espectáculo solicitado, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

La Dirección General de Cultura podrá llevar a cabo convenios con Ayuntamientos o Entidades para la realización de un número determinado de actuaciones.

Artículo 9.— Obligaciones del organizador

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que se derivan de la realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes y de los gastos de organización, publicidad y montaje.

En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

El organismo o entidad organizadora tendrá la obligación de justificar la celebración de las representaciones que se le concedan en esta Campaña, aportando para ello certificado acreditativo de la realización de la representación. Asimismo, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la actuación, deberá remitir justificante de haber hecho efectiva la parte que le correspondiera abonar.

El no cumplimiento de estos requisitos determinará la denegación de posteriores peticiones.

Artículo 10.— Financiación

El pago del caché o de los gastos de compensación a

los grupos, se hará al 50% entre la Consejería de Cultura y Educación y el Ayuntamiento o Entidad organizadora.

El organismo o entidad organizadora podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

Artículo 11.— Atribuciones de la Dirección General de Cultura

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 750.000 pesetas.

Con independencia de lo que se establece en esta Campaña, la Dirección General de Cultura podrá organizar y, en su caso patrocinar aquellos otros espectáculos o ciclos de actuaciones que considere de especial interés.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes, compañías o grupos de teatro a que se refieren los artículos 3 y 5 del apartado I de la presente Orden (Campaña de Promoción del Teatro), se proroga la Campaña anterior convocada por Orden de 4 de enero de 1994 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 23 de Febrero).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Consejera de Cultura y Educación,
Elena Quiñones Vidal.

ILMOS. SRES. SECRETARIA GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

3145 ORDEN de 23 de enero de 1995 de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convoca la Campaña de Promoción del Cine. Cinecircuito Especial Centenario del Cine. Año 1995.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas y con el fin de potenciar las actividades que tienen por finalidad el fomento y la difusión del Cine, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de este bien cultural, y teniendo en cuenta que este año se conmemora el